

EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

Rafael SÁNCHEZ VÁZQUEZ*

Nadie pondrá en duda que el legislador debe poner el mayor empeño en la educación de los jóvenes. La educación debe ser una y la misma para todos los ciudadanos y que el cuidado de ella debe ser asunto de la comunidad y no de la iniciativa privada. En esto, podríamos encomiar a los espartanos, que no sólo dedican la mayor diligencia a la educación de los niños, sino que la organizan como un servicio público. Es claro, por lo tanto, que debe legislarse sobre educación.

ARISTÓTELES**

La tesis y el aspecto más importante de nuestra Constitución es el de la justicia social. El constitucionalismo social actualmente sufre verdaderos embates en contra. En México también; por ello, es indispensable que nuestra Constitución continúe siendo la mejor fortaleza de la justicia social. Hay que luchar, y con todas las fuerzas, por la normatividad plena de esos artículos constitucionales...

Jorge CARPIZO***

* Profesor e investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

** Aristóteles, *La Política*, Versión española e introducción de Antonio Gómez Robledo, 5ª ed., México, Porrúa, 1973, Colecc. "Sepan Cuantos...", Lib. VIII, p. 301.

*** Carpizo Jorge, "México: ¿Hacia una nueva Constitución?", en Morodo, Raúl y Vega, Pedro de, *Estudios de teoría del Estado y derecho constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo II, pp. 892 y 893.

SUMARIO: I. *Presentación*. II. *Algunas consideraciones sobre el constitucionalismo social en América Latina*. III. *Estudio comparado de las constituciones de América Latina y su vinculación con el constitucionalismo social. En específico el derecho a la educación*. IV. *Derecho a la educación en México a través de las reformas al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. V. *Estructura jurídica de la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 2013*. VI. *Reflexiones finales*. VII. *Bibliografía*.

I. PRESENTACIÓN

Considero que la educación como concepto y actividad humana ha significado a través del devenir histórico de la humanidad, uno de los descubrimientos más significativos tanto del *homo sapiens* como del *homo faber*, toda vez que mediante la acción educativa se ha logrado una alternativa racional y objetiva que permite el proceso de humanización, y que muchos compartimos como la estrategia más coherente, en donde descansa nuestra confianza para hacer realidades menos asimétricas y deshumanizadas que ponen en peligro la convivencia pacífica en el mundo que, por cierto, abre sus expectativas y temores en el tercer milenio con una población mayor a las 7,000 millones de habitantes. De los cuales en un porcentaje aproximado al 80% viven en situaciones difíciles para hacer realidad respetar, conservar y desarrollar los derechos fundamentales que permitan un mínimo de calidad de vida.

Los latinoamericanos sumamos una población aproximada a los 603 millones de habitantes, con un alto índice de pobres que rebasa a los 250 millones, ocupamos una extensión territorial de 21, 637, 049 Km², que va del norte de la República Mexicana hasta la Patagonia. Lamentablemente, las desigualdades económicas y sociales en América Latina, son crónicas, a poco más de cuatro siglos.

Sin embargo, las desigualdades siguieron y hubo necesidad de movimientos reivindicatorios mediante revoluciones. Al respecto cabe citar, la Revolución Mexicana de 1910-1917, suceso histórico que sumó aproximadamente de uno a dos millones de muertos y que representó un parteaguas en la historia de América Latina y del mundo. Experiencia amarga que llevó al pueblo mexicano a través de sus representantes políticos a conciliar intereses mediante una constitución paradigmática como lo fue la Constitución de 1917. En dicha carta magna, se trata de aminorar las desproporcionalidades: económicas, sociales, educativas, políticas, etc., mediante normas jurídicas constitucionales de Corte Social. A este respecto, cabe

citar los siguientes artículos Constitucionales: 3°, 4°, 5°, 25°, 26°, 27°, 28° y 123°.

A mediados de la década de los 70's en Latinoamérica, se inicia un proceso permanente y continuo de crisis financiera que trata de corregirse con la imposición y aplicación de las políticas económicas neoliberales a partir de la década de los 80's y que lamentablemente han perdurado con más énfasis en los últimos años.

Consecuentemente, aún percibimos en el entorno que rodea a Latinoamérica y a los latinoamericanos, las grandes desigualdades: económicas, sociales, educativas y políticas. Es decir, por una parte, existen concentraciones de riquezas inimaginables que pertenecen a unos cuantos y, por la otra, la presencia de amplios sectores sociales que viven en la miseria extrema. De ahí, el cuestionamiento permanente y continuo a las instituciones jurídicas, y sobre todo, la ruptura epistemológica en torno al concepto de la justicia, cuando ésta, generalmente, legitima el *statu quo* de las desigualdades. Lamentablemente tanto para México como para otros países, se impusieron las políticas económicas neoliberales, desde el año de 1982 a la fecha.

La pobreza es la principal razón por la que no se vacuna a los bebés, por la que se carece de acceso al agua potable y a los sistemas de eliminación de excretas, por la que no se dispone de medicamentos y otros tratamientos terapéuticos y por la que muchas madres mueren en el momento de dar a luz. La pobreza es la causa principal de la reducción de la esperanza de vida, de las desventajas y las discapacidades, y de la muerte por hambre. La pobreza es el principal factor que contribuye a la enfermedad mental, al estrés, al suicidio, a la desintegración familiar y al consumo de drogas.¹

Diego Valadés considera que “la pobreza, desarrollo y educación superior van de la mano. Empero, aceptar el fenómeno de la mundialización, internacionalización o tal vez incluso de la globalización, de una manera acrítica, puede ser un error de grandes y graves dimensiones”.²

El autor antes mencionado, al tratar lo referente a los efectos del combate a la pobreza y del desarrollo, considera que

es necesario, en todo caso, que le demos a nuestra posición nacional un contexto internacional, y en esta medida es válido hablar de globalización aun

¹ OMS, cit. por Boltvinik, Julio y Damián, Araceli (coord.), “Introducción. La necesidad de ampliar la mirada para enfrentar la pobreza”, en *La pobreza en México y el mundo. Realidades y desafíos*, México, Siglo XXI, 2004, p. 70.

² Valadés, Diego, “Pobreza, Desarrollo y educación superior”, en *Este País-tendencias y opiniones*, México, núm. 104, noviembre de 1999, p. 2.

cuando no se entre a discutir las implicaciones que tiene esta materia en aspectos tan sensibles como la soberanía nacional y la autonomía de las decisiones políticas de los gobernantes. En diferentes grados se van dando un reacomodo en el ejercicio del poder, y corremos el riesgo de pasar de un mercado regido por el Estado, a un Estado regido por el mercado”.³

Igualmente, siguiendo el hilo conductor de esta exposición Valadés agrega que “es difícil que volvamos la espalda a esa realidad a la hora de resolver problemas como la seguridad, la justicia y el desarrollo mismo”. Cuesta trabajo pensar que tengamos una economía “blindada” sobre una sociedad vulnerada. En tal virtud, es necesario y es posible que emprendamos un proyecto de gran magnitud. El precio de no hacerlo lo pagaremos con mayor atraso, con mayor pobreza, con mayor concentración de la riqueza, con mayor frustración colectiva. Entre más tardemos, más difícil será”.⁴

Habida cuenta de lo antes manifestado, cabe destacar que el hecho educativo en ningún momento se manifiesta en forma aislada a las variables históricas, sociales, económicas, políticas, culturales e ideológicas. Por otra parte, es incuestionable que a través del proceso educativo se genera y construye el conocimiento de práctica científica. Así como también se logra conservar, fortalecer y desarrollar las prácticas sociales de un modo de ser y de vivir mediante sus manifestaciones culturales.

A este respecto, el jurista Diego Valadés, considera que:

La educación no solo plantea problemas desde la perspectiva constitucional y administrativa. También los representa en el orden financiero, en el social y por supuesto, en el político. Con relación a lo primero, es evidente que la presentación del servicio educativo se traduce en una fuerte responsabilidad económica para el Estado. Sin embargo, hay una profunda diferencia conceptual entre encarar el costo financiero de la educación como un gasto o como una inversión. En el primer caso se tiene un enfoque restrictivo y burocrático de la materia; en el segundo, se contempla a la educación como un instrumento del desarrollo, quizás el más importante, ya que se refiere a la formación del capital humano.⁵

Así, si lo que se quiere es crear y desarrollar sociedades más justas y equitativas y donde la pobreza no sea un obstáculo para desarrollo integro y digno de los humanos, debemos comenzar por establecer mejores instituciones y normas jurídicas que fomenten una educación de calidad.

³ *Ídem.*

⁴ *Ídem.*

⁵ Valadés, Diego, *Derecho de la Educación*, 2ª ed., México, Ed. Mc Graw-Hill, 1997, p. 1.

II. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL EN AMÉRICA LATINA

América Latina tiene una población mayor a los 603 millones de personas. De los cuales, el 45% es pobre. Es decir, más de 250 millones de latinoamericanos tienen carencias económicas, sociales, etc. Empero, poco más de 50 millones se identifican como indígenas con altos índices de analfabetismo, y con ingresos miserables que apenas llegan a sobrevivir en la pobreza extrema.

Existen grandes diferencias en los niveles de pobreza entre los distintos países latinoamericanos (véase cuadro 2). El de mayor porcentaje de pobres es Honduras, con 77%, en el otro extremo está Uruguay con 15.4% de pobres. Con niveles de pobreza muy alta (con porcentajes del 60 al 70% del total de la población) se encuentran Nicaragua, Bolivia, Paraguay y Guatemala; a estos países les siguen Perú, Colombia, El Salvador, Ecuador, Venezuela, República Dominicana y Argentina con niveles de pobreza alta (con porcentajes del 40 al 60% de la población); con grados medios de pobreza (entre el 30 y 40% de la población) están: Brasil, México 50% y Panamá; y finalmente Chile y Costa Rica con porcentajes bajos de pobreza (alrededor del 20% de su población).⁶ Por lo tanto, América Latina se distingue por estratificar la pobreza en su triple modalidad de supervivencia, hambre y desnutrición, y lo que es peor, esto se recrudece por los altos niveles de corrupción, impunidad e ineficacia que invaden nuestras sociedades.

Lamentablemente, en gran parte de de nuestras sociedades rigen las reglas, los principios, las estrategias y las acciones de tipo liberal y neoliberal.

Así, el estado liberal en su máxima expresión se olvida de la distribución del ingreso y de la riqueza para todos. Sin embargo, como dicen los Juristas Mexicanos Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona:

Es ingenua la aceptación acrítica de los argumentos del libre mercado y la economía de la oferta, que como reacción al desencanto de la intervención del gobierno ha surgido en varios países. Ante la crisis actual de los paradigmas, se recomienda innovar, buscar la opción alternativa, que reconociendo el papel del orden económico, también admita “sus fallas y límites frente a economías externas, bienes públicos, y frente a imperfecciones de mercado, como estructuras oligopólicas y monopólicas. Así como frente a los problemas de la distribución del ingreso”, por ello, ante “el dilema entre el Estado mínimo y el Estado máximo, se propone llegar a un Estado óptimo”. No existe, además, “un milagro del mercado que haga que la población y los recur-

⁶ Boltvinik, Julio y Damián, Araceli (coord.), *op. cit.*, p. 135.

los lleguen al equilibrio y los mantenga ahí”, la competencia “por sí misma no puede funcionar sin un marco legal, político y adecuado, y los mercados competitivos no sobrevivirán los esfuerzos de los competidores mismos para eliminarlos sin la incesante vigilancia de los gobiernos”.⁷

En similar sentido se ha expresado Marcos Kaplan, quien considera:

La experiencia histórica de América Latina en las últimas décadas demuestra una mayor o menor incapacidad para garantizar la rectoría del Estado, su efectividad y eficacia, especialmente en lo referente a la superación del atraso, de la dependencia externa y de la crisis; al logro de crecimiento económico, bienestar social para las mayorías, vigencia de los derechos humanos, plena participación democrática, preparación y lanzamiento de un proceso de desarrollo integral.

Así, pues, la rectoría del Estado es indispensable pero insuficiente, afectada por una grave crisis pero recuperable como transfiguración bajo las formas de un nuevo Estado democrático de derecho, un proceso de democratización permanente, expresado y realizado en nuevas formas y estructuras sociopolíticas de participación, de poder y autoridad, de legitimación y consenso, de relaciones entre el Estado y su sector público, la sociedad civil y sus sectores social y privado.⁸

Ante ello, se han tratado de generar nuevos paradigmas que tiendan sino a eliminar, por lo menos suprimir las desigualdades económicas, sociales, culturales y de cualquier otra índole que menoscaban el desarrollo integral de los ciudadanos. Uno de estos paradigmas es el del *constitucionalismo social*.

A este respecto, el Jurista Mexicano Sergio García Ramírez, considera que:

El Derecho social es volver la mirada hacia los grupos y las clases; desconoce el primado de la autonomía de la voluntad, para abrazar el control social de la libertad; cercena los derechos absolutos, para reorientarlos en sentido social; acude en defensa del débil, la mujer, el niño, el trabajador, el campesino, el anciano, el enfermo, el arrendatario, introduce el dirigismo contractual y crea nuevos órdenes jurídicos: el laboral, el agrario, el de la seguridad social, Derecho y deber de educación e intervención constante del poder público en la vida económica y social, el propósito tutelar provoca la socialización del Derecho. De todo esto se sigue la existencia de un “constitucionalismo

⁷ Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 3ª ed., México, Porrúa/UNAM, 2003, p. 535.

⁸ Kaplan, Marcos: op. cit., p. 52.

social”, sustentado en el Estado de Derecho social, regido por la justicia y no ya únicamente por la libertad.⁹

Es decir, lo más trascendente es la igualdad tanto formal como material de las personas, razón por la cual es inmoral hablar de la igualdad entre desiguales.

El nuevo contenido de las Constituciones queda de manifiesto en el señalamiento de preceptos sobre relaciones laborales, propiedad relativa y socializada (o diversas formas de tenencia, aprovechamiento y disposición de los inmuebles), derecho del individuo a la asistencia y a la seguridad social, matrimonio y familia, derecho y deber de educación e intervención constante del poder público en la vida económica y social.¹⁰

Junto a estas ideas, un elemento importante es la transformación del Estado decimonónico de cuño liberal en uno de tipo social. Al respecto, Humberto Quiroga Lavié, considera:

Al estado social hay que definirlo como “Estado de prestaciones” sin desmedro del “Estado de libertades”. El Estado se obliga para asegurar el equilibrio y desenvolvimiento estructural de cada nación, a falta de lo cual la crisis se toma desestabilizante. Son ingobernables los países apoyados en estructuras fracturadas por la debilidad que genera el hambre, la desnutrición, el analfabetismo y las epidemias: en Latinoamérica el mapa social está dibujado por agudos desequilibrios; la mano del Estado resulta insoslayable para impulsar la generación de nuevas energías, para evitar la pérdida o la huida de sus recursos propios y el no reciclaje de tanta riqueza abandonada a su suerte, así como para impulsar el ingreso de todos aquellos bienes o recursos que faltan en nuestras tierras.¹¹

Ahora bien, con el propósito de clarificar aún más el sentido y alcance que tiene el constitucionalismo social, cabe citar al distinguido Jurista Mexicano, Don Héctor Fix Zamudio, quien expresa lo siguiente:

La Constitución federal mexicana de 5 de febrero de 1917 debe considerarse como un documento de transición entre el sistema clásico individualista y liberal de la carta anterior de 1857 y las tendencias socializadoras que se manifestaron en la primera posguerra, con el mérito indiscutible de haber sido la

⁹ García Ramírez, Sergio, “Tres Textos Precursores en el Constitucionalismo Social”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año 1, núm. 2-3, 1969, p. 472.

¹⁰ *Ibidem*, p. 473.

¹¹ Quiroga Lavié, Humberto, “Estudio introductorio”, en *El Constitucionalismo Social en las Postrimerías del Siglo XX, Las Constituciones Latinoamericanas*, 2ª ed., México, IJ-UNAM, 1994, t. I, p. 26.

primera que incorporó en su texto a los derechos sociales de los trabajadores y de los campesinos, adelantándose a otras leyes fundamentales, como la alemana de Weimar de 1919, y la de la revolución rusa de 1918, que iniciaron el llamado constitucionalismo social”, el cual permite la organización y funcionamiento del llamado Estado de bienestar o Estado de derecho social.¹²

Por su parte, el distinguido constitucionalista mexicano Jorge Carpizo considera que una carta fundamental para considerarla como democrática, es preciso que realmente:

a) asegure con amplitud al individuo sus derechos fundamentales; b) le garantice un mínimo de seguridad económica, y e) no concentre el poder en una persona o grupo; es decir, que las funciones sean ejercidas efectivamente por diversos órganos y el sistema de partidos acepte el principio de pluralismo ideológico.¹³

Un Estado Social de Derecho que prescinde del pluralismo tiende aceleradamente al paternalismo, y de ahí a la adopción de formas dogmáticas de ejercicio de la autoridad. El orden jurídico no es sino una parte del orden social. La norma da forma a lo que deben ser prácticas cotidianas. Cuando las prácticas reales no coinciden con su aspecto formal, la norma no sirve.¹⁴

En este sentido, para el constitucionalismo social, la “igualdad de oportunidades” ha pasado a erigirse en el presupuesto insoslayable para el tránsito de la democracia política a una “democracia social”. En esa línea de pensamiento, no parece suficiente la proclamación de la igualdad legal como igualdad formal, sino que se reclama la toma de decisiones que favorezcan gradualmente la creación de condiciones generales de una vida óptima con un mínimo de oportunidades de desarrollo económico, cultural y social, a través de las cuales prospere el mayor grado posible de igualdad real de oportunidades. No se pretende que todos sean iguales ni que tengan o hagan lo mismo, pero se aspira a que las transformaciones sociales se orienten hacia la remoción de todos aquellos obstáculos, de hecho y de derecho, que impiden ese acceso del mayor número a las mejores oportunidades. Y, de esa manera aminorar las conductas antisociales.

¹² Fix-Zamudio, Héctor, “El Estado social de derecho y la Constitución Mexicana”, en *La constitución mexicana: Rectoría del Estado y economía mixta*, México, IJ-UNAM, México, 1985, p. 119.

¹³ Carpizo, Jorge, “México: Hacia una nueva Constitución”, en *Estudios de teoría del Estado y Derecho constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, México, IJ-UNAM, México, 2000, t. II, pp. 892 y 893.

¹⁴ Valadés, Diego, *Constitución y Política*, México, Universidad Complutense de Madrid-IJ-UNAM, 1994, 64 y 294.

El denominado “constitucionalismo social” registra tres etapas en su evolución: en su primera etapa comprendió la inserción de cláusulas económicas y sociales en los textos constitucionales (referentes a la propiedad, a la tierra, al trabajo, etc.) y en una segunda etapa abarcó la protocolización expresa de los nuevos roles del Estado (un Estado activo, intervencionista, provisor o “de bienestar”), en la última etapa -que es la contemporánea- asistimos a la consagración de un constitucionalismo social de la cultura y de la educación. La perspectiva social es lo único que hoy mantiene el sentido de la democracia para vastos sectores de la sociedad. Así como los derechos sociales -incluidos los de la cultura y de la educación- pasa a desempeñar el importantísimo sentido y significado de asegurar las condiciones reales de existencia y funcionamiento de una democracia política efectiva. Por ello, la democracia social se convierte en el seguro de la paz en el seno de la comunidad al posibilitar el goce de los derechos por el mayor número y la reducción a su más mínima expresión de los sectores que actúan como grupos de tensión.¹⁵

Las nuevas orientaciones del constitucionalismo mundial son adoptadas, más que como producto de una lucha popular por obtenerlas, como concesión de la clase media en ascenso en busca de ampliación de sus bases de apoyo político y social: “insistiendo en que la política económica de los últimos cincuenta o sesenta años no había creado una vida nacional plena porque había sido concebida en el vacío, los nuevos dirigentes de los sectores medios prometieron no solamente el progreso económico sino también la democracia social.”¹⁶

Asimismo, cabe resaltar que los países centroamericanos: Belice, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Panamá, en términos generales siguen las mismas líneas del desarrollo de los otros Estados.

Del análisis de las constituciones que a partir de 1920 se han promulgado en la región podemos inferir que el nuevo constitucionalismo se ha orientado por las siguientes tendencias: 1. Preocupación por la racionalización del poder; 2. Cambio en la filosofía general; 3. Recepción del derecho internacional; 4. Ampliación de catálogo de derechos individuales y constitucionalización de los sociales; 5. Ampliación de la democracia y racionalización del aparato político; 6. Ocaso del laicismo; 7. Economía, hacienda, administración; 8. Justicia constitucional; 9. Semiparlamentarismo y preponderancia presidencial; 10. Inestabilidad.¹⁷

¹⁵ Hernández Valle, Rubén y Villegas Antillón, Rafael: op. cit., p. 184.

¹⁶ García Laguardia, Jorge Mario: Evolución del constitucionalismo social en Centroamérica y Panamá; op. cit. p. 13.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 13 a 19.

Sin embargo, Bien dice Pantoja Morán que “por profunda que sea la discrepancia entre norma y realidad, es incuestionable que aquélla es la idea del orden social deseable cuya vocación es positivizar el ideal de que es portadora... y aunque se viole su espíritu, el hecho de que se conserve en letra es reconocimiento de la vigencia de esos ideales...”¹⁸

En un comentario acerca del impacto social de la Constitución peruana de 1978, Domingo García Belaúnde afirma que la sociedad peruana vive con graves problemas económicos, desamparado en sus derechos fundamentales, sin lugar a dudas la Constitución responde a las aspiraciones de la sociedad: ella es más generosa en su ideario humanista.¹⁹

III. ESTUDIO COMPARADO DE LAS CONSTITUCIONES DE AMÉRICA LATINA Y SU VINCULACIÓN CON EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL. EN ESPECÍFICO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Del análisis de las Constituciones de América Latina, se desprende sin distinción alguna que todas hacen referencia en algunos de sus artículos sobre el Constitucionalismo social. Consecuentemente, identificamos que se establecen preceptos constitucionales que regulan la educación pública en sus diferentes niveles educativos, tanto en lo que podemos esquematizar en la educación básica –preescolar, primaria y secundaria– como en el nivel medio superior –bachillerato y carreras técnicas– y en el superior –Licenciaturas y posgrados–.

Habida cuenta a lo antes manifestado, cabe resaltar que existe un consenso de considerar que muchos de los problemas sociales, políticos, económicos, culturales e ideológicos que compartimos en todo lo largo y ancho de la geografía latinoamericana se identifica al derecho a la educación pública, gratuita y obligatoria como una estrategia racional y objetiva para disminuir las asimetrías y desigualdades sociales y económicas que caracterizan a nuestros pueblos. Así, podemos hacer las siguientes reflexiones:

Algunas republicas de Latinoamérica, desde hace más de cinco décadas contemplaban la educación preescolar, otras menos distantes que van de tres a dos décadas, *verbi gratia*, la Constitución de la Republica de Costa Rica de fecha 7 de Noviembre de 1949, establece en su artículo 78, que: “la

¹⁸ Pantoja Morán, David, *La idea de soberanía en el constitucionalismo latinoamericano*, México, UNAM, 1973, p. 8.

¹⁹ Cfr. García Belaúnde, Domingo, *Constitución y política*, Lima, 1981, p. 165. Cit. por Quiroga Lavié, Humberto, *op. cit.*, p. 32.

educación general básica es obligatoria, ésta, la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la Nación.”

La Constitución Política de la Republica de Bolivia, del 2 de Febrero de 1967, establece en su artículo 184, lo siguiente: “en los ciclos preescolar, primaria, secundaria, normal, especial”

Por su parte, la Constitución Política de la Republica de Cuba, de fecha 24 de Febrero de 1976, en su artículo 39, establece: “la educación de la niñez y juventud, en el espíritu comunista es deber de toda la sociedad; la niñez y la juventud disfrutan de particular protección del Estado y la sociedad.”

La Constitución de la Republica del Salvador, de fecha 20 de Diciembre de 1983, considera en su artículo 56, lo siguiente: “la educación parvularia, básica, y especial, será gratuita cuando la imparta el Estado.”

En ese orden de ideas, la Constitución Política de la Republica de Guatemala, de fecha 14 de Enero de 1986, dispone en su artículo 74, que: “educación obligatoria... de recibir la educación inicial, preprimaria, y básica.”

El estado social en Latinoamérica como un orden económico constitucional, establece los principios estructurales y programáticos a partir de los cuales debe desarrollarse la política económica social en cada país.

Argentina, con la Constitución más antigua del continente, establece limitados principios de orden económico:

La potestad expropiatoria por causa de utilidad pública y previamente indemnizada (artículo 17), en el fomento de la inmigración europea (artículo 25), en el monopolio del Estado para hacer sellar moneda y fijar su valor; así como establecer un banco nacional (central); empero, a partir de la “cláusula de la prosperidad” (artículo 67.16), el Congreso puede proveer lo conducente al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ilustración, dictando planes y promoviendo (perfil permisivo de la intervención del Estado), la industria, la entrada de capitales y, en general, el desarrollo económico del país.

En Colombia, en la medida que la Constitución dispone que las autoridades también están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, se ha impulsado el paso del Estado de derecho formal al Estado de derecho social, lo cual, en secuencia coherente, conducirá al Estado de bienestar.²⁰

En Brasil, hasta antes de la década de los 80, ya se les reconoce a los indios su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones. Y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan

²⁰ Ortiz y Ortiz, Eduardo, “Las reformas a la Constitución de Costa Rica de 1949”, *Evolución de la organización político-constitucional en América Latina (1950-1975)*, México, IJ-UNAM, 1978, t. I, nota 4, p. 119

(Artículo 231); las riquezas del suelo, ríos y lagos allí existentes (artículo 231.2); dichas tierras son inalienables y los derechos sobre ellas imprescriptibles (artículo 231.4); está prohibida la remoción de los grupos indígenas de sus tierras, salvo catástrofe o epidemia, previa intervención del Congreso... (Artículo 231.5).²¹

México, país pionero de la democracia social en el continente, establece la rectoría del Estado del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y de la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales (artículo 25). Sin embargo, falta mucho para hacer una realidad menos asimétrica para todos los mexicanos.

<i>Constituciones de América Latina que regulan el derecho a la educación y otros derechos sociales</i>	
<i>País</i>	<i>Artículos constitucionales</i>
Argentina	5,14, 14 BIS, 41
Bolivia	77-105
Brasil	5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11
Colombia	42-82
Costa Rica	76
Cuba	39-40
Chile	19 y 20
R. Dominca	50, 51, 53, 54, 56-63
Ecuador	12 - 34
El Salvador	32-70
Guatemala	47-134
Honduras	151-177
México	1, 2, 3, 4, 25-28 y 123
Nicaragua	56-69
Panamá	91-108
Paraguay	73-85
Perú	4 a 29
Uruguay	40, 42, 44, 46, 47, 53-57, 67-71
Venezuela	98-111

²¹ Quiroga Lavié, Humberto, *op. cit.*, p. 34.

IV. DERECHO A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO A TRAVÉS DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las normas jurídicas que han regulado la educación mexicana a lo largo de su historia como nación soberana han tenido una nota en común, independientemente del signo ideológico del gobierno que las haya emitido, y que siempre han expresado los anhelos y necesidades del país.²² Sin embargo, el discurso ha sido más prometedor de lo que hasta ahora se ha logrado en la realidad histórica concreta.

Cada etapa de la historia de la educación nacional está caracterizada por una estructura jurídica que corresponde a las ideas que sustentaron el periodo político correspondiente. Por cuestiones de espacio, únicamente me concentraré a analizar las reformas de la Constitución de 1917. Pero no podemos pasar olvidar que en la historia del constitucionalismo mexicano contamos con importantes avances en materia del derecho a la educación, tales como la Constitución de Cádiz de 1812, los Sentimientos de la Nación de Septiembre de 1813 y la Constitución de Apatzingán de 1814, la Constitución Federal de 1824, las Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de 1842 y la Constitución de 1857.

De acuerdo con los avances y desarrollos realizados en cuanto al derecho educación se refiere, podemos distinguir las siguientes etapas:

1. *La corriente revolucionaria y la educación socialista (1917-1940)*

Después de consumada la Constitución, el Constituyente de 1917, aprobó el artículo 3° Constitucional, a través de 99 votos contra 58, a continuación aparece, el texto del artículo aprobado:

Artículo 3°. La enseñanza es libre, pero será laica la que se imparta en los establecimientos oficiales de educación lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.²³

²² Cfr. Melgar Adalid, Mario, “Comentarios al Artículo 3° Constitucional”, en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, México, IJ/UNAM, 1995, T. I, p. 21.

²³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, México, publicado en el DOF el 5 de febrero de 1917, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf (Última consulta: 24 de octubre de 2013).

A partir de su promulgación, los idearios políticos de la época adquieren un perfil jurídico en la Constitución de 1917 y se logra la primera aplicación dinámica del artículo 3º bajo los regímenes de los presidentes Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles, para rematar con expresiones más radicales durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas. Con éste, surge la educación *socialista, popular y masiva*; la creación de importantes centros pedagógicos y el Estado es omnipresente en las funciones públicas y particularmente en las educativas. Se imponen por vez primera las ideas de una revolución social sobre las áreas rurales y se unifican los planes educativos para toda la Nación. Así, la política educativa y la estrategia de gobierno quedan relacionadas íntimamente, para dar paso a la formación de una ideología nacional y popular.²⁴

En esta primera reforma al texto constitucional se hace énfasis en que la educación que imparta el Estado será *socialista*, así como el carácter de Servicio Público. De ahí que la educación primaria sea obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

De acuerdo con la exposición de motivo de dicha reforma constitucional:

Entendemos por servicio público el conjunto de disposiciones y prácticas por el Estado, que tienden a satisfacer una necesidad social, cuyo cumplimiento no puede quedar al arbitrio de los particulares, porque de su realización depende o se deriva la misma integración, desarrollo y progreso de la colectividad.

Y tratándose de la educación, la necesidad social consiste en la preparación educativa e instructiva de nuestras masas, para formarles un concepto exacto y positivo del mundo que las rodea y para provocar en sus componentes, sentimientos y voliciones convergentes que conduzcan a estrechar los lazos de nuestra nacionalidad, con un sentido de independencia basado en la responsabilidad de los individuos afirmándose y robusteciéndose en la acción conjunta y común, orientada hacia la socialización progresiva de los medios de producción económica, en busca de una mejor organización social.²⁵

2. La educación al servicio de la unidad nacional (1940-1980).

En esta etapa se realiza una sostenida labor de alfabetización del pueblo, llevada a todas las zonas de la República, y una eficiente campaña de

²⁴ Cfr. Melgar Adalid, Mario, *op. cit.*, p. 22.

²⁵ Exposición de motivos en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados de 26 de septiembre de 1934. *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones*, 2ª ed., México, Manuel Porrúa, 1978, T. III, p. 228.

construcción de edificios escolares, emprendida con el apoyo de grandes recursos financieros de carácter público y de los particulares, cancelarían las divergencias educativas, en un intento de sentar las bases de una verdad única acerca del proyecto de país que condujera a la tan anhelada unidad nacional.

Es durante el gobierno del general Manuel Ávila Camacho, cuando se gesta la *Segunda Reforma al Artículo 3º constitucional* que entraría en vigor en los primeros días de la administración alemanista. La reforma *canceló* el polémico *proyecto de educación socialista* propuesto por el general Lázaro Cárdenas, mediante la cual se consolidan las bases para el dominio educativo del sector público y el agigantado crecimiento de la labor educativa del país en los regímenes subsiguientes.

Desde la reforma del artículo 3º, del 30 de diciembre de 1946 hasta la fecha, el rasgo distintivo de la educación mexicana ha sido el de la expansión en todos sus niveles. Cabe destacar que el acelerado crecimiento demográfico de nuestro país en las últimas décadas ha dificultado la tarea del apartado educativo del Estado, por lo cual la cooperación de los particulares, aunque limitada a ciertas escalas sociales y en ámbitos precisos, ha colaborado también en la solución de apremiantes necesidades de oferta educativa y ha generado una diversificación útil y necesaria.²⁶

Con fecha del 30 de diciembre del año de 1946, se publica en el Diario Oficial de la Federación²⁷ la Segunda Reforma al Artículo 3º Constitucional que asienta que la educación tiene por criterios rectores a la democracia, la nación y la convivencia humana.

Lamentablemente, para la década de los setenta la política económica y sus efectos se caracterizo por sus contradicciones. Por una parte, en el discurso político se apoyaba el desarrollo de una burguesía nacional, y se enmascaraba la presencia y penetración del capital trasnacional, además de que se dibujaba un escenario en pro de los sectores populares.²⁸ Por el otro, sin embargo, en el año de 1976, se vive un proceso altamente especulativo y se da una abrupta devaluación del peso mexicano. Iniciamos la década de los ochenta, con un optimismo desbordado a través del espejismo del *boom* petrolero y del plan global de desarrollo que a la postre resultó ser un programa político de buenos propósitos, pero irrealizables. Razón por la cual, la concentración de la riqueza se hizo más visible, al igual que la distribución desigual del ingreso. Además, cabe resaltar una mayor pen-

²⁶ Melgar Adalid, Mario, *op. cit.*, pp. 22 y 23.

²⁷ *Ibidem.*

²⁸ Sánchez Vázquez, Rafael, *Derecho y Educación*, 2ª. ed., México, Porrúa, 1998, p. 153.

tración del capital extranjero, aunada a una mayor dependencia financiera del exterior.²⁹

Dentro de esta etapa, es incuestionable la expansión del sistema educativo nacional en todos sus niveles. Pero también es cierto el deterioro cualitativo de la educación superior. Sin embargo, para hacerle frente a esta problemática se requiere de un mayor apoyo financiero para lograr la capacitación permanente de los cuadros docentes, por un lado. Y por el otro, cabe señalar que actualmente 27 millones de habitantes de la república mexicana, carecen de una escolaridad básica y de los medios para obtenerla y representan el 70% de la población mayor de 15 años, además hay que precisar que la desigualdad social se manifiesta en todos los niveles educativos, aun en la primaria. Los sectores más afectados por el desempleo y sub-empleo son los que tienen menos escolaridad, son los hijos de los campesinos y obreros. Igualmente la concentración de servicios y matrícula educativa sigue dándose en aquellas entidades de mayor desarrollo económico y educativo. Por ende, la canalización de recursos sigue favoreciendo las disparidades regionales e institucionales. También, cabe destacar que el promedio de educación formal de la sociedad mexicana es de 8.6 años, es decir, que el promedio de personas alcanza el quinto año de nivel básico o primaria.³⁰

El día 9 de Junio de 1980, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, *la Tercera Reforma al Artículo 3º Constitucional*,³¹ que reguló la autonomía universitaria.

Al respecto Jorge Carpizo, comenta: la fracción VIII, se refiere a las Universidades e Instituciones de Educación Superior de carácter público. En consecuencia las disposiciones de la fracción no alcanzan a las universidades e instituciones de educación superior privadas.³²

Además, la fracción no reconoce la autonomía de las universidades, ya que este principio se reconoce en la Ley que crea y regula cada universidad. Es decir, las universidades públicas no autónomas –como la veracruzana y la de Guadalajara– continúan siendo no autónomas.

Continuando con la exposición del mencionado autor, manifiesta que: el principio de autonomía ha sido muy discutido, y aunque sus alcances se

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *Cfr.* Sánchez Vázquez, Rafael, *op. cit.*, p. 154.

³¹ “La tercera modificación, la constitucionalización de la autonomía universitaria”, en *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones*, 6ª ed., México, Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados/ LVIII Legislatura, 2003, T. I, p. 124.

³² Carpizo, Jorge, *La Garantía Constitucional de la Autonomía Universitaria*, en *Gaceta Informativa de Legislación y Jurisprudencia*, México, UNAM, núm. 31, septiembre-diciembre de 1980, pp. 713 a 717.

han precisado en las respectivas leyes orgánicas intereses políticos lo han tratado de desvirtuar, como en el caso de quienes identificaron autonomía con extraterritorialidad. Las universidades están encuadradas dentro del orden jurídico de México y no es posible pensar que pudiera quedar al margen de él.

Lo que acontece es que *el Estado está obligado a ofrecer educación superior y, por cuestiones técnicas aunadas a principios democráticos y de libertad, decide hacerlo a través de organismos descentralizados a los que le reconoce una característica especial: su autonomía.*

También, *la fracción VIII del artículo 3º Constitucional, señala los fines de las universidades y de las Instituciones de educación superior: educar, investigar y difundir la cultura y expresa la fracción, que estos fines los debe de realizar de acuerdo con los principios del artículo tercero, es decir, esos fines se desarrollaran en forma democrática, nacional, con conciencia social, de acuerdo con la dignidad humana y fomentando el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.*³³

3. *El periodo de la crisis y la modernización educativa (1982-1995)*

Esta etapa de modernización educativa está sustentada jurídicamente en las dos últimas reformas al artículo 3º Constitucional y en la expedición de la Ley Orgánica de la Educación.³⁴ Así es como llegamos al mes de febrero de 1982, con una dramática devaluación del peso mexicano. En suma, se llega a una impactante crisis económica, social y política, a todo lo ancho y largo de la geografía de la republica mexicana; de ahí que se genere en torno al régimen institucional un clima de desasosiego por los problemas de credibilidad y legitimación.

Ante dicho escenario se presenta como alternativa el neoliberalismo, el cual aparece como el conjunto de recetas de políticas económicas enfocadas a aplicarse en los países del tercer mundo, que enfrentan serios problemas de endeudamiento externo con los países ricos, así como angustiante carencia de divisas para su desarrollo.³⁵ La idea de la aplicación de estas formulas, es ajustar las principales variables de sus economías, no propiamente que solucionen sus crisis internas para que se genere un desarrollo económico y social, sino para que se organicé la explotación de los recursos naturales, humanos y financieros, en función de asegurar el pago oportuno de la deu-

³³ Sánchez Vázquez, Rafael, *op. cit.*, p. 182.

³⁴ Melgar Adalid, Mario, *op. cit.*, pp. 22 y 23.

³⁵ Sánchez Vázquez, Rafael, *op. cit.*, p. 190.

da externa de igual forma aplicando estas posturas en política económica, se garantiza por una parte la supervisión de su economía por parte del FMI (intromisión abierta) y por la otra parte se asegura la posibilidad de una mayor penetración del capital y mercancías extranjeras en estos países, lo cual viene a ser el elemento que facilita en esta etapa, la expansión del capitalismo internacional.³⁶ Entre otras medidas se adoptan las siguientes: 1. Reducción del Gasto Público; 2. Eliminación del Déficit Presupuestal, liquidado todo tipo de subsidios (incluyendo alimentos y transporte barato para los pobres); 3. Reducción del tamaño del Estado, despido masivo de burócratas a quienes se considera altamente negativos y privatización de empresas estatales; 4. Mayor libertad económica para los empresarios, banqueros, industriales y comerciantes, lo que quiere decir que deben eliminarse todo tipo de controles a los empresarios, es decir, la cada vez menor intervención del Estado en la economía; 5. De lo anterior se deriva que se eliminen los controles de precios, que no se limiten las ganancias, que no se grave al capital y que los salarios se fijen en función de las leyes de la oferta y la demanda; 6. Desde el ángulo del sector externo se recomienda la apertura total e indiscriminada a la inversión extranjera y a las mercancías provenientes del exterior. Para ello, se hace necesario un gobierno altamente sumiso a la inversión extranjera que les abra las puertas para que estos hagan lo que quieran en el país, el cual prácticamente se les entrega.³⁷ Esto implica leyes que permitan el libre movimiento de capitales y mercancías del exterior, a fin de atraer inversionistas extranjeros que se consideran los salvadores de la nación. En una palabra viene a ser una política desnacionalizante y subordinada a interés del exterior; 7. Por lo anterior, viene a ser necesaria una política cambiaria altamente flexible que permita que entren y salgan libremente los capitales nacionales y extranjeros, sin intervención por parte del Estado: es decir, la libertad para saquear un país, si en otro hay mayor seguridad o mayores tasas de ganancias. Por ello, en los ajustes fondomonetaristas, lo primero que se exige al país endeudado es que elimine todo tipo de controles cambiarios; 8. Libre oportunidad de especular en bolsas de valores globalizadas mundialmente.³⁸

Subsecuentemente, con fecha del día 28 de Enero del año de 1992, se publico la *Cuarta Reforma al Artículo 3º Constitucional*, en la cual se establece que la educación impartida por el Estado, será laica con lo cual se deroga la obligación que en el mismo sentido tenían los particulares, se conserva el requisito de la autorización

³⁶ Cfr. Ortiz Wadgymar, Arturo, *Política Económica de México, 1982-1994*, 2ª ed., México, Nuestro Tiempo, 1994, pp. 14 y 15.

³⁷ Ortiz Wadgymar, Arturo, op. cit., pp. 19 y 20.

³⁸ *Ibidem*, pp. 19 y 20.

previa y expresa, para que estos últimos puedan impartir la educación en todos sus tipos y grados. *Se deroga la fracción IV*, para darle un nuevo contenido en donde se prescribe, que los *planteles, particulares destinados a la educación, deberán ajustarse a los fines y criterios previstos en el proemio y en la fracción II* del propio artículo, así como a los *planes y programas oficiales*³⁹.

Posteriormente, el día 5 de Marzo de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Quinta Reforma al Artículo 3º Constitucional*. De acuerdo con esta reforma,

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

4. *El periodo de la transición a una sociedad más abierta y plural (1995-2003)*

Durante esta época se han presentado en los diferentes escenarios: nacional, regional e internacional; diversas rupturas epistemológicas, tanto en el ámbito ontológico como en el gnoseológico y teleológico.

En nuestro país se han acelerado los procesos de integración y globalización de los mercados, por una parte. Y, por la otra, cabe hacer mención que el partido en el poder entró en crisis, y en consecuencia perdió su hegemonía. En mucho, tuvo que ver la disociación del ejecutivo para con su partido. Además, se identificaron las rupturas a los anhelos y aspiraciones de las políticas públicas que se habían emprendido en el contexto del Estado de Derecho Social, que resultó del Proyecto de Nación, bajo la guía de los Constituyentes de 1917. Para algunos, se ha resquebrajado el concepto de la Soberanía Nacional, en cambio, para otros, significa una reconceptualización de la Soberanía. Lo cierto es que la penetración de la internacionalización del Capital, son una realidad, al igual que la informática y la cibernética. Han desarrollado en forma trascendente la comunicación satelital, se ha generado a través de dichos medios, una noción virtual de las distancias, así es como se ha desarrollado la cultura del Ciberespacio. También, hemos percibido la fractura y desvalorización que ha sufrido la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que, no se han respetado los acuerdos multilaterales para conservar, fortalecer y desarrollar la paz dentro del contexto internacional; entre otras razones, por la presencia hegemónica y dominante de una hiperpotencia, que en expresiones unilate-

³⁹ *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones*, 6ª ed., *op. cit.*, p. 1141.

rales ha desatendido las resoluciones del Consejo de Seguridad de la O.N.U. Lo cual, pone en predicamento a las Instituciones Jurídicas Internacionales.

En términos generales, se podría convenir que la transición está plétórica de importantes sorpresas que ahondan más los escenarios de la incertidumbre. Razón por la cual, ha sido bien vista por todos los sectores sociales, la *Sexta Reforma al Artículo 3° Constitucional* y de la tercera reforma al artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al establecer la obligatoriedad de la educación preescolar, primaria y secundaria; ya que, forman la educación básica para el desarrollo de la Sociedad Mexicana.

5. *El periodo de transición y de contradicción de una sociedad abierta a una cerrada e intolerante. La guerra contra el crimen organizado (2003-2012)*

Con el propósito de garantizar el respeto, observancia y hacer efectivos los derechos humanos en nuestro país, se lleva a cabo, como parte de una reforma integral respecto de los derechos humanos,⁴⁰ la *séptima Reforma Constitucional al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, durante el mandato presidencial de Felipe Calderón. En esta reforma se estableció que: “la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar

⁴⁰ Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 10 de junio de 2011.

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Diario Oficial de la Federación, México, Secretaría de Gobernación, 10 de junio de 2011, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf (Última consulta: 24 de octubre de 2011)

armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, *el respeto a los derechos fundamentales* y la conciencia internacional, en la independencia y en la justicia”.

Considerando que los Derechos humanos son aquellos derechos fundamentales inherentes al ser humano, en donde la dignidad humana, el derecho a la vida, a la libertad e igualdad, son constitucionalmente reconocidos. Consecuentemente, la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.⁴¹

Asimismo, es durante esta etapa cuando se promulga la octava Reforma Constitucional que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior en nuestro país.

A fin de lograr de manera igualitaria para todos los mexicanos mejores condiciones de vida, que permitan el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva que se demanda en la era de la globalización y del capital transnacional. Ahora bien, dicha reforma implica un mayor presupuesto para la educación, con el propósito de garantizar calidad, equidad y cobertura, lo que lo que conlleva a invertir tanto en la infraestructura material (construcción y equipamiento de aulas, etc.) y humana (formación y desarrollo del personal docente). Dicha reforma tendrá un costo aproximado para el primer año de 68 mil 411 millones de pesos, incrementándose dicho monto de manera gradual hasta alcanzar 146 mil 434 millones de pesos en 2015.⁴²

Sin embargo, pasamos a una sociedad más cerrada e intolerante. En donde, el Estado laico se cuestiona y afloran posiciones ideológicas regresivas que pretenden estar por arriba de los avances científicos, tecnológicos y

⁴¹ Se considera conveniente señalar de manera breve qué se entiende por cada uno de estos principios:

1. Universalidad: de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, éstos corresponden a todas las personas por igual.

2. Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados.

3. Indivisibilidad: se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

4. Progresividad: establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

⁴² Cfr. *Diario de Debates*, Cámara de Senadores, LXI Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de ejercicio, México, 7 de abril de 2010, p. 17 de 62.

humanistas. Además de poner en cuestionamiento los Derechos Fundamentales de la libertad y de la dignidad humana, con motivo de la guerra contra el crimen organizado, han perdido la vida muchas personas inocentes, y las víctimas pasan a ser consideradas como daños colaterales.

La educación pública, gratuita y obligatoria como derecho social se debilitan con las disminuciones al gasto social. En cambio, haciendo eco a la política económica neoliberal, se ha instrumentado un fortalecimiento a la privatización de la educación superior. Al respecto, cabe resaltar, lo siguiente:

El pasado 9 de enero, Felipe Calderón anunció el Programa de Financiamiento de la Educación Superior, que prevé otorgar créditos bancarios con la garantía de Nacional Financiera (Nafin) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por un monto de 2 mil 500 millones de pesos, etiquetados para 23 mil plazas a distribuirse en 21 universidades privadas.⁴³

Los préstamos, que estarán a cargo de Financiera Educativa México (Fiem), Banco Santander, HSBC, Bancomer y Banorte, serán de 250 mil a 280 mil pesos a pagar en plazos de 15 años y medio con tasas de interés que irán de 9 a 13% anual.

Con la incorporación de los 23 mil beneficiarios del financiamiento promovido por Calderón, el aumento de la matrícula nacional de estudiantes en educación superior alcanzaría “un impacto mínimo” de apenas 0.8%. Y se pregunta: “¿Cuántos estudiantes más podrían adherirse al Programa Nacional de Becas para la Educación Superior (Pronabes) con esos recursos?” La respuesta es que se podrían triplicar los más de 300 mil apoyos que actualmente otorga ese programa.⁴⁴

En el sistema de créditos se dio concesión a 21 universidades, bajo dos criterios que fueran grandes en cuanto a matrícula y cumplieran ciertos estándares de calidad.⁴⁵

¿Para elegir los 23 mil alumnos, se busca también un perfil socioeconómico determinado? Se le pide a cada uno de los alumnos su poder adquisitivo familiar, su estatus socioeconómico. Estamos partiendo de que esos alumnos puedan pagar esos créditos, aunque ahorita sólo pagan los intereses.

La familia necesitaría un aval para tomar en cuenta los pagos de intereses que se tienen que hacer en este momento. Para la parte del capital, que se pagaría seis meses después de haber egresado, lo que se busca es que el alumno con su propio, trabajo lo pueda pagar.

⁴³ Igartúa, Santiago, Las becas tramposas de Calderón, en *Revista Proceso*, México, No. 1843, 26 de febrero de 2012, p. 35.

⁴⁴ *Ídem*.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 36.

“Los créditos van dirigidos a un sector, de clase media o clase media alta que antes podía ingresar a la universidades privadas y que por cuestiones económicas en los últimos años ya no lo pueden hacer. Están tratando de recuperar para las universidades privadas un público que tenían y que han perdido”. Según Carlota Guzmán.

Para Adrián de Garay la explicación del programa de financiamiento responde a una generación gubernamental que no tiene claro qué es lo público. Es inadmisibles que el señor (Calderón) otorgue 2 mil 500 millones para que se beneficien la banca privada y las escuelas privadas con las cuotas que los jóvenes van a pagar. No acaban de entender que la principal responsabilidad de la educación es pública.⁴⁶

Finalmente, durante este mismo periodo la novena reforma al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante fecha de 26 de febrero de 2013.⁴⁷ En esta reforma se establece la obligatoriedad de realizar evaluaciones periódicas a los profesores tanto para su admisión como para su permanencia. Para ello se crea un Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que es el organismo encargado del Sistema Nacional de Evaluación Educativa que tiene por finalidad garantizar la educación de calidad en los niveles básico y medio superior.

La razón de ser de esta reforma constitucional se puede ubicar en la baja calidad del sistema educativo de nuestro país. Así, en el diagnóstico realizado por la Coalición Ciudadana por la Educación se expresa que:

Los resultados de tres pruebas estandarizadas e independientes entre sí (EXCALE, ENLACE y PISA) coinciden en que un porcentaje importante de estudiantes en México no está aprendiendo los contenidos mínimos para desarrollar sus capacidades intelectuales. Por ejemplo, en 2006 en la prueba PISA, aplicada a estudiantes de 15 años por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México se ubicó en el último lugar de los miembros de la OCDE y en el lugar 48 de 57 países en una muestra ampliada, según la escala para dominio de las ciencias. A esto se suman problemas

⁴⁶ Igartúa, Santiago, *op. cit.*, p. 36.

⁴⁷ En la exposición de motivos de dicha reforma educativa se expresa entre otras consideraciones las siguientes:

1. Hacer realidad la educación de calidad en México.
2. Hacer frente a los rezagos educativos que han frenado el desarrollo del país.
3. Establecer reglas de transparencia que premian y reconocen el mérito académico.
4. Aprobar las leyes fundamentales:
 - a) Ley General del Sistema Profesional Docente.
 - b) Ley General de Educación.
 - c) Ley General del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

serios de acceso de los jóvenes a educación media superior y superior (el 40% de los jóvenes entre 16 y 18 años no asiste a la escuela); de rezago educativo (hay casi 6 millones de personas mayores de 15 años que no saben leer ni escribir y el 44% de la población adulta no terminó su educación básica); las desigualdades existentes al interior del sistema educativo (la escolaridad promedio en regiones indígenas es de 1 año y medio en comparación de 8 años a nivel nacional); y la dificultad en la sociedad para comprender la magnitud del problema (el 60% de los padres de familia está satisfecho con la educación que reciben sus hijos).⁴⁸

De acuerdo con dicho diagnóstico:

Existen tres factores que ayudan a explicar la baja calidad de la educación en México. El primero es la presencia de desigualdades económicas, la mayoría de los alumnos que desertan provienen de los sectores socio-económicos más bajos. Un segundo factor es la falta de infraestructura escolar adecuada con serias deficiencias — como la falta de luz eléctrica y agua — presentes en la mitad de las escuelas. Por último, existen relaciones corruptas e inequitativas dentro del sistema educacional. Este último factor incluye las relaciones de poder y los mecanismos politizados que determinan cómo los maestros acceden a sus plazas, permanecen y ascienden dentro del sistema educativo. También, el bajo número de días efectivos de clases y la falta de colaboración eficaz entre la escuela y la comunidad impactan negativamente sobre el aprendizaje dentro del aula y sobre la calidad de la educación.⁴⁹

Pues bien, la reforma constitucional del 26 de febrero de 2013, tiene por objeto principal modificar la estructura y el diseño de las políticas educativas, puesto que ya no se trata de dar pasos de carácter cuantitativo, sino conjugar el aumento de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles con la mejora de la calidad educativa. Al respecto, es prudente citar lo que el propio texto constitucional establece: “El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”.⁵⁰

⁴⁸ Coalición Ciudadana por la Educación, *¿Qué pasa con la calidad de la educación en México? Diagnóstico y propuestas desde la sociedad civil*, México, Coalición Ciudadana por la Educación, s. a., p. 2, disponible en: <http://3sector.files.wordpress.com/2011/02/porlaeducacion2.pdf> (última consulta: 1 de noviembre de 2013).

⁴⁹ Coalición Ciudadana por la Educación, *op. cit.*, p. 2.

⁵⁰ Artículo 3, párrafo tercero, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, última reforma del 8 de

Ahora bien, el concepto de “calidad de la educación” es bastante complejo, ya que puede referirse tanto al desarrollo cognitivo de los educandos como a la introyección de valores culturales. Así es como lo entiende la UNESCO:

En primer lugar, consideran que el desarrollo cognitivo es un importante objetivo explícito de todos los sistemas educativos. El grado en que éstos logran realmente ese objetivo constituye un indicador de su calidad. Aunque ese indicador puede medirse con relativa facilidad —por lo menos dentro de cada sociedad, y a veces mediante comparaciones internacionales—, es mucho más difícil determinar cómo mejorar los resultados. Así pues, si la calidad se define en términos de adquisiciones en el plano cognitivo, los modos de incrementarla no son ni sencillos ni universales. El segundo elemento es el papel de la educación en: el estímulo del desarrollo creativo y emocional de los educandos; la contribución a los objetivos de paz, civismo y seguridad; la promoción de la igualdad; de la transmisión de los valores culturales, tanto universales como locales, a las generaciones futuras. Muchos de esos objetivos se definen y enfocan de diversas maneras en el mundo. El grado de su consecución es más difícil de determinar que el desarrollo cognitivo.⁵¹

De estas dos dimensiones de la calidad educativa, la reforma constitucional y las leyes secundarias que la reglamentan han seguido la línea de la primera, es decir, se ha enfocado a promover una educación que funja como herramienta que de solución a los problemas cotidianos, es decir, conciben a la educación desde el punto de vista cognitivo. Por ejemplo, de acuerdo a los planteamientos y recomendaciones neoliberales, la Ley General de Educación, reformada por última vez el 11 de septiembre del año en curso, define a la calidad como “la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.”⁵²

Ahora bien, en la misma reforma de febrero de este año se adicionó la fracción IX a efecto de garantizar la calidad educativa. En esta fracción se crea un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio pro-

octubre de 2013, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> (Última consulta: 1 de noviembre de 2013).

⁵¹ UNESCO, “Entender qué es la calidad de la educación”, en *Educación para todos. El imperativo de la calidad*, UNESCO, París, 2005, p. 31 y 32.

⁵² Artículo 8, VI, *Ley General del Servicio Profesional Docente*, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 11 de septiembre de 2013, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf> (Última consulta: 4 de noviembre de 2013).

pio, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al cual le corresponde, como parte de sus funciones para hacer valer el postulado de la educación de calidad dentro del Sistema Nacional de Evaluación Educativa:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.⁵³

V. ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE FECHA 2013

Durante muchos años el sistema educativo nacional orientado a través de su política de gasto público social generó legitimidad a las autoridades políticas del Estado mexicano. Sin embargo, a finales del año 1982 a la fecha se establece una política de reducción al presupuesto de la educación pública y es así como se inicia el desarrollo de la inversión privada en materia educativa en todos sus niveles. Dichos cambios en la política educativa nacional se vieron fortalecidos con los lineamientos con la modernización educativa vinculada al modelo educativo auspiciado por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, haciendo a un lado el modelo de la política educativa sustentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sin embargo, las raíces y la estructura del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación siguen cobijando sus políticas de exclusión, es decir, dicho sindicato apoyó el ingreso y permanencia de los trabajadores de la educación sin vocación de servicio a la calidad educativa y menos a la actualización y capacitación académica de los docentes. Dicha política se mantuvo hasta antes del año 2010, mediante la venta de plazas o a través de la sucesión de padres a hijos u otros familiares de las mismas, sin considerar como fin máximo la calidad educativa. Estas concesiones explican

⁵³ Artículo 3, IX, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, última reforma del 8 de octubre de 2013, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> (Última consulta: 1 de noviembre de 2013).

y justifican en parte la presencia vitalicia de sus líderes que además llegaron a excesos de corrupción e impunidad. Consecuentemente, no causa extrañeza de las razones que fundamentan el deterioro del sistema educativo mexicano, prueba de ello son las pruebas de evaluación que se han hecho de manera permanente en los últimos diez años, en donde México aparece en el último lugar de la Prueba Pisa 2009 realizada bajo los auspicios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

Dichas irregularidades nos permiten comprender en parte los excesos del poder y de corrupción de la ex-lideresa vitalicia del magisterio nacional⁵⁴, a quien se le calcula una fortuna inimaginable e inexplicable su enriquecimiento. De ahí que actualmente existan dos procesos penales en su contra, toda vez que existen varias imputaciones en contra de Elba Esther Gordillo.

Ahora bien, sin lugar a dudas existe consenso general acerca de la última reforma al artículo 3° constitucional. Entre otras razones porque se pone el dedo en la llaga. Es impostergable y necesario el dar respuesta al deterioro del sistema educativo nacional. De ahí la necesidad de elaborar diagnósticos objetivos que nos den parámetros e indicadores racionales de la urgente necesidad de establecer criterios de evaluación académica a los docentes. Tanto para aquéllos que ya tienen una plaza definitiva como para aquéllos que van a ingresar y la permanencia, promoción y reconocimiento de los docentes del sistema educativo nacional en sus niveles de educación básica y media superior.

Al respecto, cabe destacar que desde la reforma al artículo 3° constitucional de 1980 se establece la autonomía de la Universidad y se impulsan políticas de ingreso y permanencia para los universitarios. A mayor abundamiento de razones para promover y desarrollar la investigación científica, tecnológica y humanista a nivel nacional, a partir del decreto presidencial de 1984 se establece el Sistema Nacional de Investigadores vinculado a la SEP-CONACYT en donde para el ingreso, promoción y permanencia de los investigadores en sus diferentes niveles, Candidato, Nivel I, Nivel II y Nivel III e Investigadores Nacionales Eméritos se someten a comités de evaluación, a fin de garantizar el fortalecimiento de la actividad científica, tecnológica y humanista de nuestro país, además haciendo un reconocimiento a aquéllos profesores investigadores que se dedican a dichas actividades.

⁵⁴ Es de dominio público a través de los medios de comunicación masiva: radio, televisión y prensa escrita. Al efecto, existen en su contra : el primero se encuentra radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal bajo el número de expediente 11/2013; el segundo en el Juzgado Decimocuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal bajo el número de causa 91/2013-c.

Sin embargo, la expresión política de las movilizaciones del magisterio tanto del SNTE como de la CNTE han expresado que dicha problemática no solamente es responsable del magisterio sino también de las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y más allá de la política educativa nacional. Sin embargo, la inconformidad a la reforma al artículo 3° constitucional, según los líderes de ambos sindicatos, dicha reforma atenta contra derechos laborales adquiridos. De ahí su rechazo total para la política de evaluación para la permanencia y promoción de los docentes de educación básica y media superior. Empero, desde la perspectiva de quienes visualizan a la reforma educativa establecida en el artículo 3° constitucional de nuestro país se identifican las estrategias académicas para impulsar la calidad educativa en la República mexicana y de esa manera corregir en parte y de manera gradual los problemas disfuncionales de corrupción, impunidad, ineficacia e ineficiencia de aquéllos sectores del magisterio que no cumplen con su vocación del servicio profesional docente en y para beneficio de la educación de los mexicanos en sus niveles básico y media superior.

Por su parte, Hugo Aboites expresa:

Los docentes argumentan, no sin razón, que se trata de una medida extrema, pues durante meses y por múltiples canales buscaron de forma infructuosa un diálogo real sobre los graves inconvenientes laborales y educativos que tenía el proyecto de un nuevo orden jurídico en la educación, diálogo que nunca se dio. La figura de la suspensión de labores escolares, por cierto, no es totalmente ajena al marco de la legalidad mexicana. Existe como recurso perfectamente legal que tienen todos los trabajadores de la educación de todos los niveles y modalidades aunque, como es obvio, en el estado de subordinación permanente del titular (SNTE) es inconcebible que se declare de manera formal. Pero ahí está, como un derecho que no fue tocado con la reforma y, por eso, forma parte del estado de derecho.⁵⁵

Sin embargo, en la crítica y autocrítica podemos convenir de manera objetiva y racional que la educación es de interés público y social, es un servicio público que atañe a todos los mexicanos que forma parte de las alternativas que históricamente se han diseñado a través de la política educativa nacional para hacerle frente a las desigualdades que existen en nuestro país. Por lo tanto, es un absurdo total el no solidarizarse con la política de la calidad educativa, la cual conlleva una reestructuración de todo el sistema educativo nacional. De ahí la modificación y presencia de una legisla-

⁵⁵ Aboites, Hugo, “¿El interés superior de los niños y jóvenes en la educación?”, en *La Jornada*, 26 de octubre de 2013, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2013/10/26/opinion/014a2pol> (Última consulta: 4 de noviembre de 2013).

ción más acorde para hacer realidad la reforma educativa nacional que nos permita de manera gradual y racional hacer a un lado todos los vicios que se han acumulado durante muchos años y que fueron enmascarados en el último periodo presidencial del régimen panista, hasta el extremo de haber llegado a un cinismo por parte de la ex-lideresa del SNTE de expresar que el Presidente Felipe Calderón Hinojosa le debía el triunfo al magisterio. Dichas ínfulas por parte de los líderes del magisterio agremiados en la CNTE llegaron a excesos así como los del SNTE. Consecuentemente, considero al igual que otros que de manera muy atinada y prudente se logró la novena reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a la legislación secundaria que gira en torno a la calidad educativa.

A este respecto, cabe citar la reforma a la Ley General en Educación (ley que se compone de de 83 artículos ordinarios y 13 artículos transitorios) y el establecimiento de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013 bajo el mandato del presidente Enrique Peña Nieto y que se compone de 68 artículo ordinarios y 13 artículos transitorios) y la Ley General del Servicio Profesional Docente (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013 bajo el mandato del presidente Enrique Peña Nieto, que compone de 83 artículos ordinarios y 22 artículos transitorios).

1. *Ley General de Educación.*

La Ley General de Educación fue publicada en el DOF el 29 de julio de 1993 y cuenta con numerosas y sustanciales reformas, de las cuales la última ha sido la del 11 de septiembre de 2013. La ley se compone de de 83 artículos ordinarios y 13 artículos transitorios. Se compone de los siguientes capítulos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. El federalismo educativo.

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa.

Sección 2.- De los servicios educativos

Sección 3.- Del financiamiento a la educación.

Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional.

Capítulo III. De la equidad en la educación.

Capítulo IV. El proceso educativo.

Sección 1.- De los tipos y modalidades de la educación.

Sección 2.- De los planes y programas de estudio.

Sección 3.- Del calendario escolar.

Capítulo V. De la educación que impartan los particulares.

Capítulo VI. De la validez oficial de estudios y de la certificación de conocimientos.

Capítulo VII. De la participación social en la educación.

Sección 1.- De los padres de familia.

Sección 2.- De los consejos de participación social.

Sección 3.- De los medios de comunicación.

Capítulo VIII. De las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo.

Sección 1.- De las infracciones y las sanciones.

Sección 2. Del Recurso administrativo.

Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios. La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se menciona como debe ser el servicio de educación impartido por el Estado el cual debe ser laico, gratuito, democrático, contribuirá a la mejor convivencia humana.

También se establece que se constituye el sistema educativo nacional por educandos, educadores, padres de familia, autoridades educativas, el servicio profesional docente, los programas, métodos y materiales educativos, las instituciones, la evaluación educativa y la infraestructura educativa.

La educación básica está compuesta por el nivel preescolar, primaria y secundaria.

Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Son participantes de la educación los padres de familia, los consejos de participación social, los medios de comunicación.

Quienes impartan servicios públicos e incumplan con su deber serán infraccionados.

2. Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

La Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013

bajo el mandato del presidente Enrique Peña Nieto. Se compone de 68 artículos ordinarios y 13 artículos transitorios. Su disposición es la siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Del Sistema Nacional de Evaluación Educativa

Sección primera. Del objeto, fines e integración del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Sección segunda. De las competencias.

Capítulo III. Del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Sección primera. De la Naturaleza, objeto y atribuciones del Instituto.

Sección segunda. Del gobierno, organización y funcionamiento.

Sección tercera. De los lineamientos y directrices.

Sección cuarta. De los mecanismos de colaboración y coordinación.

Sección quinta. De la información pública.

Sección sexta. De la vigilancia, transparencia y rendición de cuentas.

Sección séptima. Del régimen laboral.

Capítulo IV. De las Responsabilidades y Faltas Administrativas

Capítulo V. De la Participación Social

3. *Ley General del Servicio Profesional Docente.*

Al igual que la ley anterior, la Ley General del Servicio Profesional Docente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013 bajo el mandato del presidente Enrique Peña Nieto. Se compone de 83 artículos ordinarios y 22 artículos transitorios. Se estructura de la siguiente manera:

Titulo Primero: Disposiciones generales

Capítulo I: Objeto, definiciones y principios.

Capítulo II: De la distribución de competencias.

Titulo Segundo: Del servicio profesional docente.

Capítulo I: De los propósitos del servicio.

Capítulo II: De la mejora de la práctica profesional.

Capítulo III: Del ingreso al servicio.

Capítulo IV: De la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión.

Capítulo V: De la promoción en la función.

Capítulo IV: De otras promociones en el servicio.

Capítulo VII: Del reconocimiento en el servicio.

Capítulo VIII: De la permanencia en el servicio.

Título Tercero: De los perfiles, parámetros e indicadores.

Capítulo I: De los perfiles, parámetros e indicadores en la educación básica.

Capítulo II: De los perfiles, parámetros e indicadores en la educación media superior.

Capítulo III: Del procedimiento para la definición y autorización de los perfiles, parámetros e indicadores.

Título Cuarto: De las condiciones institucionales.

Capítulo I: De la formación continua, actualización y desarrollo profesional.

Capítulo II: De otras condiciones.

Título Quinto: de los derechos obligaciones y sanciones.

De acuerdo con el artículo 13, los propósitos de la Ley General del Servicio Profesional Docente son:

I. Mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país;

II. Mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias y los apoyos que sean necesarios;

III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;

IV. Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional;

V. Asegurar un nivel suficiente de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión;

VI. Otorgar los apoyos necesarios para que el Personal del Servicio Profesional Docente pueda, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades;

VII. Garantizar la formación, capacitación y actualización continua del Personal del Servicio Profesional Docente a través de políticas, programas y acciones específicas, y

VIII. Desarrollar un programa de estímulos e Incentivos que favorezca el desempeño eficiente del servicio educativo y contribuya al reconocimiento escolar y social de la dignidad magisterial.

VI. REFLEXIONES FINALES.

La justicia social en materia educativa implica compromiso social y responsabilidad de toda la sociedad a fin de conservar y fortalecer la cohesión armónica de la sociedad mexicana, el desarrollo de las instituciones así como aminorar las asimetrías socioeconómicas, promover la distribución del ingreso y de la riqueza de los gobernados, impulsar el avance científico, tecnológico y humanista a través de la calidad educativa que nos permita, además, erradicar el analfabetismo y ser más competitivos en la era de la globalización que se sustenta en la sociedad del conocimiento. La justicia social en materia educativa no significa anarquía, corrupción, impunidad e ineficiencia.

Así, considero, al igual que otros estudiosos, que el Constitucionalismo Social representa el paradigma jurídico que surge y evoluciona en y para beneficio de la sociedad en su conjunto, toda vez que gracias a este modelo jurídico de organización social y política, se logran armonizar y aminorar los antagonismos y contradicciones de las clases sociales representados por los desamparados que carecen de lo mínimo necesario en relación con aquellos pequeños sectores de la sociedad que poseen todo y en abundancia. Así, en el Estado de Derecho Social Democrático orientado y organizado a través del constitucionalismo social, se establecen estrategias para alcanzar los valores y fines que tienen que ver con la justicia social.

En nuestro país, a lo largo de su historia patria hayamos la preocupación constante y permanente de regular jurídicamente el Derecho a la Educación, así como de las relaciones que se generan con dicha actividad, entre las autoridades del Estado, los educadores, los educandos, y los diferentes sectores de la sociedad mexicana.

De esta manera, encontramos desde la primera reforma del artículo 3º Constitucional (1934), el considerar a la educación como una garantía social que se genera dentro del marco conceptual de servicio público, hasta la nove reforma del referido artículo (en el 2013), sobre calidad educativa y la instauración constitucional del Instituto Nacional de la Evaluación de la Educación.

Asimismo, en la Republica Mexicana, todo individuo tiene derecho a la educación, como una expresión universal, *erga omnes*; razón por la cual, dicho derecho es considerado como uno de los derechos fundamentales del ser humano, para el efecto de crecer y desarrollarse en la libertad e igualdad jurídica.

Además, de generar ambientes que fortalezcan la solidaridad internacional, el respeto a la dignidad humana, mediante la búsqueda de valores y fines, que permitan construir un mejor mañana para todos, haciendo a un

lado las asimetrías culturales y de buscar un desarrollo social, económico, justo y equilibrado; en un ambiente de respeto a la legalidad, y de la legitimidad de las instituciones jurídicas que regulan el diario acontecer de los mexicanos.

Finalmente, a través de la reforma al artículo 3° constitucional de fecha 26 de febrero de 2013 se pretende entre otras cosas una reestructuración en las relaciones de las autoridades educativas y de los docentes del Sistema Educativo Nacional, a fin de lograr la tan anhelada calidad educativa y de esa manera lograr parámetros e indicadores educativos que nos permitan salir del deshonroso último lugar en materia educativa mundial según la evaluación de la OCDE. No se explica ni se justifica el rechazo a la reforma por parte de todos los docentes para su ingreso, para su promoción y para su reconocimiento, sobre todo que se han instrumentado criterios académicos como es la presencia de los exámenes por oposición para ocupar las plazas, la puesta en marcha de cursos de capacitación y actualización para la eficacia y eficiencia de los docentes del Sistema Educativo Nacional. Lo cual significa que es necesario que se hagan diagnósticos que nos permitan encontrar las fortalezas y debilidades de la infraestructura en donde se imparten clases, así como también la necesidad de un incremento salarial de los docentes que les permita vivir con dignidad. Así mismo es necesario que se acaben esas políticas que benefician a unos cuantos a través de la designación de dobles plazas y de comisiones que no se explican ni se justifican. Es necesario hacer un diagnóstico actual del por qué existen ingresos asimétricos de los docentes, es decir, por un lado, hay quienes obtienen salarios muy por debajo de los diez mil pesos y que se presenta generalmente en los docentes incorporados a los regímenes educativos indígenas y por otra parte encontramos sueldos mayores a los cuarenta mil pesos o más a favor de maestros que han adquirido dos plazas y otros que se encuentran en comisiones.

A pesar de todas las limitantes que tiene el sistema educativo nacional a continuación se presentan los siguientes datos, donde se advierten los avances cuantitativos que se han hecho a lo largo de los años no obstante las deficiencias que existen en materia de calidad:

La educación en México, durante el ciclo escolar 2010-2011, alrededor de 34 millones más 384 mil 971 tienen la calidad de alumnos, y representan un 31.7% en relación a la población total de mexicanos.⁵⁶ Ahora bien, la población escolar antes mencionada, es atendida por 1 millón más 801 mil 793

⁵⁶ SEP: Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, Principales Cifras Ciclo Escolar 2010-2011. Fuente de consulta: http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/1899/2/images/principales_cifras_2010_2011.pdf. Fecha de consulta: 19 de abril de 2012.

profesores, en 252 mil 061 escuelas. Del total de la matrícula, los hombres sumaron 17 millones más 244 mil 361 (50.16%) y las mujeres 17 millones más 140 mil 610 (49.84%).⁵⁷

A continuación, se mencionaran datos estadísticos de los diferentes niveles de escolaridad de la población escolar en nuestro país del periodo 2010-2011.

<i>Alumnos</i>			<i>Personal docente a/</i>	<i>Escuelas</i>
<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>		
Preescolar 2010-2011 ⁵⁸				
4 641 060	2 344 421	2 296 639	222 422	91 134
Primaria 2010-2011				
14 887 845	7 604 864	7 282 981	571 389	99 319
Secundaria 2010-2011				
6 137 546	3 096 264	3 041 282	381 724	35 921
Bachillerato 2010-2011*				
3 811 473	1 858 644	1 952 829	250 712	13 711
Capacitación para el trabajo 2010-2011				
1 549 679	644 162	905 517	39 928	5 888
Licenciatura 2010-2011				
2 659 816	2 530 925	128 891	108 152	2 390
Posgrado 2010-2011				
208 225	99 383	108 842	38 026	1 906

* Nota: De acuerdo a las Estadísticas de la SEP, Ciclo Escolar 2010-2011, en el rubro de educación media superior aparece también un subrubro que se titula: Profesional Técnico, con una matrícula escolar de: 376 055 alumnos, de los cuales, 198 618 son hombres y 177 437 son mujeres, dicha matrícula es atendida por 27 557 docentes, en 1 399 escuelas. (Fuente de consulta: SEP: Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, Principales Cifras Ciclo Escolar 2010-2011).

⁵⁷ SEP: Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, Principales Cifras Ciclo Escolar 2010-2011.

⁵⁸ SEP: Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, Principales Cifras Ciclo Escolar 2010-2011.

Asimismo, queda en forma programática, y para el futuro próximo, la educación superior. En fin, no dejan de ser meras aspiraciones, ya que difícilmente se harán realidad tanto en el corto como en el mediano plazo, sobre todo por el recorte presupuestal que año con año se establecen a las políticas públicas, que se destinan al gasto público de carácter social, lo cual ya no causa extrañeza en una política económica que desde hace ya varios años, le ha apostado al neoliberalismo económico, que se ve fortalecido por las políticas globalizadoras de los mercados y de la penetración de la mundialización de capitales, que ponen en serios dilemas a las instituciones de justicia social que han emergido del derecho social.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ABOITES, Hugo, “¿El interés superior de los niños y jóvenes en la educación?”, en *La Jornada*, 26 de octubre de 2013, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2013/10/26/opinion/014a2pol> (Última consulta: 4 de noviembre de 2013)
- ARISTÓTELES, *La Política*, Versión española e introducción de Antonio Gómez Robledo, 5ª ed., México, Porrúa, 1973, Colecc. “Sepan Cuantos...”
- BOLTVINIK, Julio y DAMIÁN, Araceli (coords.), “Introducción. La necesidad de ampliar la mirada para enfrentar la pobreza”, en *La pobreza en México y el mundo. Realidades y desafíos*, México, Siglo XXI, 2004
- CARPIZO, Jorge: La Garantía Constitucional de la Autonomía Universitaria, en *Gaceta Informativa de Legislación y Jurisprudencia*, México, UNAM, núm. 31, septiembre-diciembre de 1980
- CARPIZO, Jorge, “México: ¿Hacia una nueva Constitución?”, en MORODO, Raúl y VEGA, Pedro de, *Estudios de teoría del Estado y Derecho constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, 1ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2000, Tomo II
- Coalición Ciudadana por la Educación, *¿Qué pasa con la calidad de la educación en México? Diagnóstico y propuestas desde la sociedad civil*, México, Coalición Ciudadana por la Educación, s. a., p. 2, disponible en: <http://3sector.files.wordpress.com/2011/02/porlaeducacion2.pdf> (última consulta: 1 de noviembre de 2013)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, México, publicado en el DOF el 5 de febrero de 1917, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf (Última consulta: 24 de octubre de 2013)

- Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones*, 2ª ed., México, Manuel Porrúa, 1978, T. III
- Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones*, 6ª ed., México, Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados/ LVIII Legislatura, 2003, T. I
- Diario de Debates*, Cámara de Senadores, LXI Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de ejercicio, México, 7 de abril de 2010
- Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, 10 de junio de 2011, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf (Última consulta: 24 de octubre de 2011)
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 3ª ed., México, Porrúa/UNAM, 2003,
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, “El Estado social de derecho y la Constitución Mexicana”, en *La constitución mexicana: Rectoría del Estado y economía mixta*, México, IJ-UNAM, México, 1985
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Tres Textos Precursores en el Constitucionalismo Social”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año 1, núm. 2-3, 1969
- IGARTÚA, Santiago, Las becas tramposas de Calderón, en *Revista Proceso*, México, No. 1843, 26 de febrero de 2012
- MELGAR ADALID, Mario, “Comentarios al Artículo 3º Constitucional”, en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, México, IJ/UNAM, 1995, T. I
- ORTIZ WADGYMAR, Arturo, *Política Económica de México, 1982-1994*, 2ª ed., México, Nuestro Tiempo, 1994
- PANTOJA MORÁN, David, *La idea de soberanía en el constitucionalismo latinoamericano*, México, UNAM, 1973 |
- QUIROGA LAVIÉ, Humberto, “Estudio introductorio”, en *El Constitucionalismo Social en las Postrimerías del Siglo XX, Las Constituciones Latinoamericanas*, 2ª ed., México, IJ-UNAM, 1994, t. I,
- SALAZAR UGARTE, Pedro, “Pobreza”, en Héctor Fix-Zamudio y Diego Valadés (coord.), *Instituciones sociales en el constitucionalismo contemporáneo*, México, UNAM-El Colegio Nacional, 2011
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Derecho y Educación*, 2ª ed., México, Porrúa, 1998
- UNESCO, “Entender qué es la calidad de la educación”, en *Educación para todos. El imperativo de la calidad*, UNESCO, París, 2005

VALADÉS, Diego, “Pobreza, Desarrollo y educación superior”, en *Este País-tendencias y opiniones*, México, núm. 104, noviembre de 1999

VALADÉS, Diego, *Derecho de la Educación*, 2ª ed., México, Ed. Mc Graw-Hill, 1997

VALADÉS, Diego, *Constitución y Política*, México, Universidad Complutense de Madrid-IJJ-UNAM, 1994